

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
 Representación de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Viernes 31 de Diciembre de 1948

Núm. 296

No se publica los domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 75 céntimos. —  
 Idem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
 d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

##### CIRCULAR

A los Ayuntamientos de la provincia

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Febrero de 1944, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de Marzo siguiente, se obliga a los Ayuntamientos, y a su costa, a la colocación de rótulos indicadores del nombre de la localidad en todos los núcleos poblados que atraviesan las carreteras.

Habiendo muchos Ayuntamientos que no han cumplido la referida Orden y otros que tienen los mencionados rótulos en malas condiciones de conservación, se les concede un nuevo plazo, que terminará el 31 de Marzo próximo, para que sean colocados o conservados en debidas condiciones, pasado el cual procederá la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a la colocación o reconstrucción de los mismos por cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Estas rotulaciones se harán con arreglo a los modelos oficiales, de acuerdo con las instrucciones que ya tienen todos los Ayuntamientos, considerándose como no rotuladas los que no cumplan las mencionadas condiciones.

En lo sucesivo se conservarán estos indicadores, por los Ayuntamientos, en buen estado y completamen-

te legibles, pues en caso contrario, procederá a repararlos, a costa de los Ayuntamientos respectivos, la Jefatura de Obras Públicas.

Así mismo serán responsables los Ayuntamientos de los deterioros maliciosos que se produzcan en la totalidad de los indicadores de carreteras que serán reparados a su costa, León, 27 de Diciembre de 1948.

El Gobernador civil interino,  
 4422 Ramón Cañas

### Tesorería de Hacienda de la provincia de León

#### PATENTE NACIONAL DE AUTOMOVILES

##### ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles (clases A. y D.—turismo—y B. y C. del primer semestre y primer trimestre del año próximo) en la zona de la capital y en la de León pueblos, en la planta baja del Palacio de la Diputación y en las restantes zonas, en las oficinas de las cabezas de partido, debiendo los contribuyentes proveerse de tal documento sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio; toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos. La cobranza se realizará del uno al quince de Enero.

Transcurrido que sea el mencionado periodo sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios de la correspondiente Patente, incurrirán en el recargo del veinte por ciento, que se reducirá al diez si realizan el pago desde el día veinte al treinta de dicho mes.

León, 28 de Diciembre de 1948.—  
 El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 4429

### Delegación provincial de Trabajo

#### Calendario laboral para el año 1949

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, he tenido a bien establecer el siguiente calendario laboral en esta provincia para el año 1949, y normas complementarias del mismo.

##### Fiestas recuperables

- 19 de Marzo, San José.
- 14 de Abril, Jueves Santo.
- 26 de Mayo, La Ascensión.
- 29 de Junio, San Pedro y S. Pablo.
- 25 de Julio, Santiago Apóstol.
- 15 de Agosto, La Asunción de la Virgen.
- 1.º de Noviembre, Todos los Santos.

##### Fiestas no recuperables

- 1.º de Enero, La Circuncisión del Señor.
- 6 de Enero, La Epifanía.
- 15 de Abril, Viernes Santo.
- 16 de Junio, Corpus Christi.
- 18 de Julio, Exaltación del Trabajo.

12 de Octubre, La Hispanidad.  
8 de Diciembre, La Inmaculada Concepción.

25 de Diciembre, La Natividad del Señor.

El día 1.º de Octubre «Fiesta del Caudillo», tendrá la consideración de no recuperable, solamente durante el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales con que la misma se conmemora.

#### Fiestas de carácter local

Dentro de los términos municipales y diocesanos respectivos, tendrán la consideración de festivos, a efectos laborables, los días en que por disposición de la autoridad eclesástica, sea obligatorio el precepto de oír misa y abstención de trabajos manuales. Estas fiestas, cuando sean varias, la 1.ª tendrá consideración de no recuperable, la 2.ª de recuperable, y así sucesivamente.

El día de SAN FROILAN, 5 de Octubre, que tiene el carácter de *fiesta no recuperable en León (capital)*, será sustituido en cada localidad por la *fiesta del patrón del pueblo en que radiquen los centros de trabajo*, independientemente de que los trabajadores estén domiciliados en dicho pueblo o no.—En todo caso, dichas fiestas locales serán determinadas por el Sr. Alcalde de acuerdo con el Sr. Cura Párroco.

#### Fiesta de gremios

En aquellos gremios o industrias en que por disposición especial (Reglamentaciones de Trabajo, órdenes superiores, etc.), sea obligatorio festejar el Patrono del gremio o de la industria, dicha fiesta será no recuperable. En esta provincia tendrá tal consideración el día 4 de Diciembre, Santa Bárbara, Patrona de la Minería, y por lo tanto, no se podrá trabajar en dicha industria bajo ningún pretexto, a excepción de las labores específicamente exceptuadas por la vigente Ley de Descanso Dominical y en su Reglamento.

#### Normas especiales para los establecimientos de alimentación e higiene (peluquerías)

Por tratarse de establecimientos exceptuados en la vigente Ley de Descanso Dominical, se atenderán en todo caso a sus preceptos.

El comercio de alimentación (géneros frescos, como carnicerías, pescaderías, fruterías, lecherías, etc.), puede abrir durante cuatro horas de la mañana los domingos y festivos, dando al personal un descanso compensatorio de medio jornada, como compensación, en un día de la semana siguiente.

Las peluquerías podrán abrir cuatro horas en la mañana de una fiesta cuando ésta coincida en Sábado o Lunes. Al personal se le concederá la compensación dejándole en libertad durante media jornada de

la semana siguiente, o bien con cierre total del establecimiento los días 2 de Febrero y 8 de Septiembre.

#### Normas generales

Los días que este calendario declara festivos, los trabajadores tienen derecho al percibo íntegro de su salario, sin perjuicio de recuperar o no, según la fiesta de que se trate.

Cuando se trabaje en industrias exceptuadas por la Ley de Descanso Dominical, los productores adscritos a ellas gozarán de otro día de descanso compensatorio durante la semana siguiente a la fiesta en que trabajó, o en su defecto, percibirán el salario correspondiente al día festivo en que trabajaron, *incrementado en un ciento cuarenta por ciento*.

En las industrias exceptuadas, el personal gozará del tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos, sin merma alguna de sus salarios, cuando sea obligatorio el precepto de la misa.

La recuperación de las fiestas de tal carácter, se realizará a razón de una hora diaria en los días inmediatamente siguientes al mismo.—En el caso de no poder efectuarse en esa forma, la empresa solicitará el oportuno permiso de esta Delegación para realizarlo de modo diferente.

León, 27 de Diciembre de 1948.—  
El Delegado de Trabajo, Jesús Zaera. 4414

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Ponferrada

Como consecuencia del acuerdo de esta Corporación fecha 22 de los corrientes, queda expuesto al público por espacio de un mes, los proyectos confeccionados de Ensanche y extensión de esta población y Reforma interior de la misma, con sus documentos correspondientes prevenidos en el art. 5.º y 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales, conforme a los art. 11 y 25 de dicho Precepto Legal, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen en la Oficina Técnica municipal de este Ayuntamiento y puedan formularse contra dichos proyectos, durante dicho plazo cuantas reclamaciones escritas estimen pertinentes.

Ponferrada, 29 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, J. Romero. 4435

### Administración de justicia

#### Juzgado de 1.ª instancia de Riaño

Don Alvaro Escarpizo Lorenzana Majúa, Juez Comarcal en funciones de 1.ª instancia de Riaño, por licencia del propietario.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio universal de quiebra necesaria contra D. Alfredo de Prado Baños, dueño de «Almacenes Prado» de Cistierna, en cuyo juicio es Comisario D. Posidio Díez Álvarez, vecino de Riaño, he acordado que se reuniera la Junta de Acreedores el día 13 de Enero de 1949 y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado para proceder al nombramiento de Síndicos. Lo que se pone en general conocimiento de los que se consideren acreedores del expresado quebrado para que asistan personalmente o por medio de representante con poder bastante, con apercibimiento de que caso de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Riaño, 10 de Diciembre de 1948.—  
Alvaro Escarpizo Lorenzana.—El Secretario judicial, Luis Sarmiento. 4434 Núm. 755.—43,50 ptas.

### Magistratura de Trabajo de León

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, por Agustín López Vargas, Vicente Jordán Cebolledo, José Lluen Lliser y Angel Alvarez Santos, contra D. Nicolás Alonso Casado, sobre reclamación de salarios, se cita al productor reclamante D. Vicente Jordán Cebolledo, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Ordoño II, núm. 27, de esta ciudad, al objeto de asistir al acto de conciliación y de juicio, que establece el Decreto de 13 de Mayo de 1938 y que habrán de tener lugar el día 12 de Enero y hora de las once de la mañana; advirtiéndole que deberá asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderán dichos actos por su falta de asistencia.

Y para que sirva de citación en legal forma al productor D. Vicente Jordán Cebolledo, en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expido en León, a veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, E. de Paz del Río. 4410

Imprenta de la Diputación provincial